

**ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS
GALLEGOS DE ARAGON Y
RIBERAS DEL EBRO**

AEGARE

**ESTATUTOS
SOCIALES**

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, AMBITO, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES

ARTICULO 1º.- Denominación, naturaleza y objeto

La Asociación de Empresarios Gallegos de Aragón y Riberas del Ebro, fue constituida el 11 de Julio de 2011, en anagrama AEGARE, se registrá por los presentes Estatutos, por la Ley de Asociaciones 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, por las Disposiciones Complementarias y por cualesquiera otras que le puedan ser de aplicación, en el marco de la Constitución Española, especialmente por lo dispuesto en su Art. 22.

ARTÍCULO 2º.- Naturaleza

La Asociación de Empresarios Gallegos de Aragón y Riberas del Ebro es una Persona Jurídica de derecho privado, sin fines lucrativos y con plena capacidad de obrar, está integrada por empresas, directivos de empresas, empresarios y/o profesionales autónomos de origen o ascendencia gallega, o de probada implicación cultural, social y empresarial con Galicia, legalmente constituidos o establecidos, que habiendo solicitado la admisión en la Asociación, sean reglamentariamente admitidos en ésta

ARTÍCULO 3º.- Ámbito

La Asociación desarrollará sus actividades en el territorio de las Comunidades Autónomas de Aragón, Rioja, Navarra, Cantabria, Cataluña, Castilla León y Galicia

Por acuerdo del Órgano de Gobierno y cumpliendo con la legislación vigente se podrá ampliar el ámbito espacial.

ARTÍCULO 4º.- Domicilio y duración

La Asociación fija su domicilio en Zaragoza, c/ Felipe Sanclemente nº 13, 4º izda, sin perjuicio de que pueda cambiarse en cualquier momento a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 5º.-

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo únicamente suspenderse o disolverse por las causas y formalidades señaladas en la ley y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 6º.- Fines y actividades

La Asociación, por su carácter de organización empresarial intersectorial, tiene como fines:

- a) La representación de sus miembros en orden a su actividad; especialmente a la promoción comercial y difusión de sus productos o servicios.
- b) Fomentar la solidaridad de todos los miembros de la Asociación, promocionando y creando servicios propios y de interés común para los asociados.
- c) Intercambiar experiencias e información entre sus miembros.
- d) Potenciar los contactos con los directivos, empresarios y profesionales gallegos emigrados y entre ellos, creando una auténtica vinculación entre todos para establecer intercambios comerciales, impulsar la creación de empresas conjuntas o mixtas, e intercambiar información sobre mercados.
- e) Coadyuvar al desarrollo económico, cultural y científico de Galicia, mediante las acciones que se determinen.

- f) Establecer relaciones con otras asociaciones análogas, en especial las constituidas por empresarios gallegos.
- g) Coadyuvar al perfeccionamiento de las técnicas de gestión empresarial entre sus asociados. Fomentar el desarrollo de las actividades relacionadas con la formación para el empleo, la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica.
- h) Organizar encuentros para intercambios de experiencias entre los asociados y fomentar su interrelación, en orden a la mutua colaboración.
- i) Estimular la eficacia y promover valores éticos en el desempeño de los negocios y de las actividades, resolviendo y conciliando las eventuales divergencias entre los asociados, cuando sea solicitado.
- j) Proporcionar la libre discusión de todos los asuntos de interés de los asociados en el ámbito exclusivo de sus actividades.
- k) Orientar a los asociados sobre las perspectivas de mercado, implantación de empresas, participaciones e inversiones.
- l) Mantener un órgano de orientación jurídica y de consultas.
- m) Administrar y disponer de los recursos de la Asociación, sean presupuestarios o patrimoniales y su aplicación a los fines y actividades propias de la misma.
- n) Mantener estrecha colaboración con las organizaciones empresariales existentes y estimular la adhesión de sus asociados a las organizaciones patronales de Aragón, integradas en la CEOE.
- ñ) Desarrollar proyectos de investigación y estudio de campos sectoriales y territoriales en los ámbitos formativo, social, económico y medioambiental, y todos aquellos relacionados con la actividad de los asociados.
- o) Potenciar las relaciones empresariales y sociales a través de la colaboración con empresarios y profesionales, y entidades públicas y privadas de Galicia.

p) Todas cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la legítima defensa de sus miembros.

Para el mejor cumplimiento de los fines señalados en los presentes Estatutos, la Asociación podrá llevar a cabo cuantas actividades lícitas se consideren necesarias y convenientes y, entre otras:

- Publicaciones informativas para los asociados.
- Jornada de negocios, desayunos de trabajo y almuerzos con debates.
- Potenciar acuerdos de colaboración con empresas.
- Organizar un premio anual al Gallego del Año.
- Representación de la Asociación a nivel institucional.
- La constitución por acuerdo de la Junta Directiva, dentro del seno de la Asociación, de las comisiones y grupos de trabajo que se consideren convenientes en la forma y condiciones de funcionamiento y gestión establecidos en los Estatutos presentes.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 7º.- Requisitos de afiliación a la Asociación.

Podrán afiliarse a la Asociación las empresas, los directivos de empresas, empresarios y/o profesionales cuya actividad este incluida en el ámbito de aquella, y que reúna las condiciones a que se refiere el artículo 2 de los Estatutos presentes, a juicio de la Junta Directiva, y que con plena capacidad de obrar no estén sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho recogido de acuerdo con el Art. 3 a) de la Ley Orgánica 1/2002.

Entre los colectivos que pueden afiliarse, se distinguen los dos grupos siguientes:

a) Personas jurídicas: Empresas o grupos de empresas con especiales vinculaciones a Galicia, por el origen, por el campo de actividad, por la procedencia de sus directivos o por cualquier otro motivo.

b) Personas físicas: Empresarios, directivos de empresas y/o profesionales que sean de origen o ascendencia gallega o de probada implicación cultural, social y empresarial con Galicia.

ARTICULO 8º.- Del ingreso en la Asociación.

El ingreso en la Asociación será voluntario y sus miembros en cualquier momento podrán dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito a la Junta Directiva con una antelación de diez días a la fecha de la baja. Las altas y las bajas se harán constar en un libro dedicado al efecto.

Todos los asociados que estén al corriente del pago de la cuota tendrán derecho a un voto e igualdad de derechos. Los asociados que no estén al corriente del pago de cuotas no podrán asistir a las Asambleas de la Asociación, ni formar parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 9º.- De los socios.

A.- La afiliación a la Asociación lleva inherente el pago de la cuota que se fije por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos y, cuyo importe fijará la Junta Directiva, por categorías o grupos.

Cada socio, sea persona jurídica o persona física, tendrá un voto.

Tendrán la calificación de “socios protectores”, aquellas personas físicas o jurídicas, que abonen una cuota superior al doble de la que le correspondería según su categoría o grupo.

Independientemente de los tipos de miembros antes señalados, la Junta Directiva puede designar “socios de honor”, sin obligación de aportar cuota alguna y con el derecho a participar en las Asambleas, con voz pero sin voto.

En la misma forma y condiciones, la Junta Directiva puede designar “socios colaboradores” a aquellos -personas físicas o jurídicas- que, por razones estatutarias

no puedan ser miembros efectivos de la Asociación y aporten su colaboración a la misma, económicamente o mediante la prestación de servicios.

B.- Derechos y obligaciones de los asociados.

Los asociados en su condición de tal, disfrutarán de los derechos y tendrán los deberes recogidos en el **Art. 22** de la Ley Orgánica 1/2002, y en los Estatutos presentes, entre ellos:

Derechos:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Deberes:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

ARTICULO 10°.- Pérdida de la condición de socio.

La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar motivadamente, y previa audiencia del interesado, la baja de sus miembros por alguna de las causas siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
- b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en el uso de sus competencias.
- c) Incumplimiento de las obligaciones económicas, establecidas estatutariamente, para el sostenimiento de la Asociación y cumplimiento de sus fines. Se considerará incumplimiento el impago de una cuota de afiliado, pudiendo causar baja si en el plazo de treinta días no se abona la cuota correspondiente.
- d) Falta de seriedad comercial o profesional, debidamente comprobada, que deterioren la imagen de los miembros de la Asociación o el prestigio de ésta.
- e) Promover escándalo que dañe gravemente el prestigio de la profesión como consecuencia de la mala promoción o presentación de los productos objeto de la actividad.
- f) Cualquier otro acto irregular o abusivo que menoscabe notoriamente la imagen de la Asociación, a juicio de la Junta Directiva, previas las comprobaciones pertinentes.

Contra el acuerdo de baja, el asociado podrá recurrir ante la Asamblea General, que resolverá sin ulterior recurso.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11°.- Órganos de Gobierno.

El Gobierno de la Asociación estará a cargo de órganos unipersonales y colegiados.

Son órganos colegiados de la Asociación:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- Las Comisiones.

Son órganos unipersonales de la Asociación:

- El Presidente.
- El Vicepresidente primero y segundo.
- El Secretario y Vicesecretario.
- El Tesorero y Vicetesorero.
- El Director.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12°.- Composición

La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación, está constituida por todos los afiliados que estén al corriente del pago de las cuotas establecidas reglamentariamente y, sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos sus miembros.

ARTICULO 13°.- Clases

- 1.- Las reuniones de las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- 2.- La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año en el curso del primer semestre de cada año.

3.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo soliciten un veinticinco por ciento de los afiliados, que estén al corriente de pago, o por acuerdo de la Junta Directiva.

4.- Las elecciones de los miembros de la Junta Directiva se celebrarán en Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 14°.- Convocatoria

1.- La convocatoria de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se realizará por comunicado del Presidente de la Asociación o por el Secretario, previa orden escrita de aquel, mediante notificación personal y escrita por cualquier medio tradicional o electrónico del que pueda quedar constancia a todos sus afiliados, con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose, si procediera, lugar, fecha y hora de celebración de la reunión en segunda convocatoria.

2.- La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se hayan de tratar, según el Orden del Día acordado por la Junta Directiva.

3.- La Junta Directiva, en el apartado de ruegos y preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por los afiliados mediante petición escrita, cinco días antes de la fecha de la reunión.

4.- Solamente serán objeto de examen los asuntos que figuren en el Orden del Día. No obstante, por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide un número mínimo del veinticinco por ciento de los asistentes, presentes o representados, a la Asamblea.

ARTÍCULO 15°.- Presidencia.

1.- La Presidencia de las Asambleas Generales corresponde al Presidente o, en su ausencia, al Vicepresidente primero o al Vicepresidente segundo, en caso de ausencia del anterior.

2.- La Mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente de la Asociación y dos Vocales, designados por la Junta Directiva en turno rotatorio y actuará como Secretario el de la propia Junta Directiva.

ARTÍCULO 16°.- Funciones.

Corresponden a la Asamblea General las siguientes funciones:

1. Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación.
2. Aprobar, o en su caso, ratificar, los programas y planes de actuación anuales que presente la Junta Directiva.
3. Elegir y revocar el mandato a los miembros de la Junta Directiva y al Presidente de la Asociación, respetando el período de ejercicio de gestión para el que fueron elegidos, el que no podrá exceder de cuatro años, sin perjuicio de la reelección, en su caso.
4. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
5. Fijar las cuotas que se determinen a propuesta de la Junta Directiva, para cada una de las categorías en las que se incluirán los afiliados a estos efectos por la propia Junta, considerando la actividad desarrollada y el volumen de negocio.
6. Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas de cada ejercicio.
7. Modificar y aprobar los Estatutos de la Asociación.
8. Acordar la disolución de la Asociación.
9. Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados, cuya competencia no se encuentre estatutariamente atribuidos a otros órganos de la Asociación.
10. Establecer cuotas específicas para el sostenimiento de aquellos servicios que, con carácter voluntario, sean solicitados por sus miembros.

ARTÍCULO 17°.- Constitución

1.- Para que las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, puedan adoptar válidamente sus acuerdos, será precisa en primera convocatoria la asistencia, presentes o representados, de la mitad más uno de sus miembros.

2.- En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes a la misma.

3.- Ningún miembro podrá participar en las Asambleas Generales, ni hacerse representar en ellas, sin estar al corriente de pago de las cuotas que tenga asignadas y en las demás obligaciones que resulten de la aplicación de los presentes Estatutos o de los acuerdos adoptados en Asambleas anteriores.

4.- Los asociados podrán estar representados en la Asamblea General por cualquier otro asociado con derecho a voto.

ARTÍCULO 18°.- Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos.

2. Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados, presentes o representados, para adoptar acuerdos sobre disposición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de Estatutos o disolución de la Asociación.

3. Cada afiliado, al corriente en el pago de sus cuotas, tiene derecho a un voto.

4. De las reuniones de la Asamblea General, se levantará acta, extendiéndose ésta en un libro destinado al efecto y firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19°.- Carácter

La Junta Directiva es el órgano colegiado encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación.

ARTÍCULO 20°.- Elección y Composición.

La Junta Directiva estará compuesta por un máximo de 20 y un mínimo de 8 afiliados, elegidos por la Asamblea General entre sus miembros, mediante sufragio, libre y secreto, y se compondrá de Presidente, 2 Vicepresidentes, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero, y hasta 13 Vocales.

Formará parte de la Junta Directiva, además de los 20 miembros antedichos, todo expresidente de la Asociación. Por el hecho de serlo, será miembro de dicho órgano, pudiendo participar en el mismo con voz y voto.

La Junta Directiva nombrará un Director por mayoría de sus miembros.

El Comité Ejecutivo estará formado por el Presidente, 2 Vicepresidentes, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vicetesorero, este último tendrá voz pero no voto en las reuniones.

ARTÍCULO 21°.- Duración y renovación.

La duración de los cargos de la Junta Directiva será de cuatro años, sin perjuicio de la reelección, en su caso.

Estos cargos no serán remunerados bajo ningún concepto.

ARTÍCULO 22°.- Funciones.

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

1. La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

2. Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio de sus fines.
3. Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a dicha Asamblea General.
4. Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
5. Elaborar la Memoria Anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
6. Decidir en materias de gastos e inversiones consignados en los correspondientes presupuestos extraordinarios.
7. Inspeccionar y velar por el buen funcionamiento de los servicios.
8. Inspeccionar la contabilidad, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.
9. Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes. Nombrar al Director.
10. Realizar informes y estudios de interés para los afiliados.
11. En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que se celebre.

ARTÍCULO 23º.- Reuniones y Convocatoria.

1.- La Junta Directiva, se reunirá preceptivamente una vez al trimestre y, además, se reunirá en sesión extraordinaria, en los casos en que lo soliciten la tercera parte de sus componentes o lo decida el Presidente por propia iniciativa.

2.- El Presidente de la Junta Directiva, que será el de la Asociación, convocará a todos sus miembros, siempre que sea posible, con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, por cualquier medio que pueda quedar constancia: carta, fax, telegrama, correo electrónico, etc...

3.- El Orden del Día será fijado por el Presidente, el cual vendrá obligado a incluir las cuestiones que le sean propuestas por los miembros de la Junta Directiva. Por razones de urgencia, se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo.

4.- La Junta Directiva se considerará validamente constituida, cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados, y estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes le sustituyan.

Por excepción, se entenderá que la Junta Directiva está validamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados todos los miembros de la misma y acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el Orden del Día de la misma con carácter previo al inicio de la sesión.

Los miembros de la Junta Directiva podrán hacerse representar, en sus reuniones, en la persona del Presidente o Secretario de la misma.

ARTÍCULO 24°.- Adopción de acuerdos

1.- Para que la Junta Directiva pueda adoptar validamente sus acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes a la Junta Directiva. En caso de empate en la votación, el voto del Presidente, tendrá voto de calidad.

2.- Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se harán constar en actas que, firmadas por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, se llevarán al correspondiente libro de actas.

ARTÍCULO 25°.- Comisiones

1.- Con independencia del Comité Ejecutivo se podrán crear por la Junta Directiva diversas Comisiones, para atender a la preparación de determinados actos o actividades, de recabar informaciones precisas o de interés para la Asociación.

2.- Formarán parte de tales Comisiones los miembros de la Junta Directiva que las presidirán, además del número de vocales que acuerde la Junta Directiva a propuesta de sus Presidentes.

3.- Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las Comisiones se desdoblén en Subcomisiones, cuya composición y funcionamiento será el mismo que el previsto para las Comisiones.

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 26°.- Designación y funciones.

1.- El Presidente de la Asociación será elegido y revocado en su mandato por la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto y, presidirá ésta y la Junta Directiva.

2.- El cargo de Presidente tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de la reelección en su caso.

3.- El Presidente tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- c) Convocar las reuniones de los órganos colegiados de gobierno.
- d) Representar a la Asociación, suscribir contratos y otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones, con la debida autorización de la Junta Directiva.
- e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos y demás personal administrativo que sean necesarios para las actividades de la Asociación.
- f) Delegar expresamente, de manera accidental o permanente, o una o varias de sus funciones, en los Vicepresidentes.
- g) Autorizar, a propuesta del Secretario, Comisiones de Servicio que devenguen la percepción de dietas y gastos de viaje.
- h) Ordenar los pagos acordados validamente por la Junta Directiva.

i) Cualesquiera otras que le fueren atribuidas específicamente por la Asamblea General.

ARTÍCULO 27°.- El Vicepresidente

El Vicepresidente primero y segundo de la Asociación, que serán elegidos por la Asamblea General, lo serán de ésta y de la Junta Directiva.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de la reelección en su caso.

El Vicepresidente primero sustituirá al Presidente en sus ausencias y, en defecto de éste, el Vicepresidente segundo.

Desempeñarán además las funciones que expresamente, de manera esporádica o permanente, les delegue el Presidente.

ARTÍCULO 28°.- El Secretario

Lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantará Acta de las reuniones que se celebren y tendrá a su cargo la dirección del personal y de los servicios. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de la reelección en su caso.

Sus funciones además serán las siguientes:

- a) Supervisar los trabajos de la Secretaría proponiendo a la Junta Directiva las providencias necesarias para su eficiente organización.
- b) Redactar la correspondencia para ser firmada por el Presidente o su sustituto previsto estatutariamente.
- c) Organizar las reuniones de la Junta Directiva.
- d) Recopilar los datos para la elaboración de la Memoria-Resumen anual de las actividades de la Junta y Asamblea redactando el proyecto de la misma.

e) Estarán a su cargo los libros oficiales de la Asociación, tales como el de entrada y salida de documento, libro de actas, libro de socios y libro de cuentas.

f) Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación con actas o libros a él confiados.

g) Ejercitar cuantas funciones fueren designadas por la Presidencia y órganos de gobierno.

h) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de ausencia o delegación expresa.

El Secretario y el Vicesecretario serán nombrados por la Asamblea General y sus mandatos tendrán una duración de cuatro años, sin perjuicio de reelección en su caso.

ARTÍCULO 29°.- El Tesorero y Vicetesorero.

El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.

Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Junta Directiva.

Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

El Vicetesorero sustituirá al Tesorero en caso de ausencia o delegación expresa.

El Tesorero y Vicetesorero, serán nombrados por la Asamblea General y sus mandatos tendrán una duración de cuatro años, sin perjuicio de reelección en su caso.

ARTÍCULO 30°.-

El Director será nombrado por la Junta Directiva, y podrá ser miembro o no de la Asociación.

El cargo de Director o Gerente tendrá voz pero no voto, ni en la Junta Directiva ni el Comité Ejecutivo.

El Director tendrá la obligación de asistir siempre a todas las reuniones de la Junta Directiva, así como a la Asamblea General, si se le pidiere, y a las reuniones del Comité Ejecutivo, cuando éste así se lo solicite.

ARTÍCULO 31°.- El Comité de Honor.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de un Comité integrado por los miembros de honor, para fines consultivos y de apoyo a la Asociación. Dicho Comité podrá estar representado por un Presidente y los Vicepresidentes que, en cada caso, determine la Junta Directiva.

CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 32°.-

La Asociación nació sin patrimonio inicial. Sus recursos económicos para el desarrollo de sus objetivos, estarán integrados por:

- 1.- Las cuotas de los miembros de la Asociación.
- 2.- Las donaciones y legados a favor de la misma.
- 3.- Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- 4.- La venta de sus bienes si alguna vez los tuviere.

5.- Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y prestaciones de servicios.

6.- Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios

Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

ARTICULO 33°.-

La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad de conformidad con las normas específicas que le resulten de aplicación, que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, y efectuará un inventario de sus bienes. El ejercicio económico de la Asociación será anual, coincidiendo con el año natural.

El Tesorero intervendrá todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad, cuidando la conservación de todos los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva y firmará todos los documentos de cobros y pagos.

ARTICULO 34°.-

Todos los cargos directivos y los ejercidos en los órganos colegiados de gobierno a cualquier nivel, serán honoríficos, no pudiendo percibir sus titulares retribuciones por su gestión. No obstante, se les indemnizará íntegramente del importe de los gastos de viaje, dietas y cualquier otro gasto que se les origine en el desempeño de su misión, con cargo a los presupuestos de la Asociación, y que hayan sido previamente autorizados por el Presidente, cuya cuenta de gastos se presentará en Secretaría, en unión de los justificantes originales de los mismos.

Para ser abonadas las aludidas cuentas, tendrán que ser aprobadas previamente por el Presidente a propuesta del Secretario General e intervenidas por el Tesorero. En casos excepcionales y necesarios, podrán concederse anticipos, que, en todo caso, deberán justificarse al rendirse la cuenta final del servicio autorizado efectuado por cuenta de la Asociación.

ARTICULO 35°.-

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco miembros extraídos de los de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, se le dé el destino que acuerde la Asamblea General.

CAPITULO V MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTICULO 36°.- Requisitos

1.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados cumpliéndose los siguientes requisitos:

a) La propuesta de modificación podrá hacerse en virtud de acuerdo de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva o, por un grupo de asociados que represente al menos el veinticinco por ciento de los miembros de la Asociación. Una vez acordada la propuesta de modificación, la Asamblea General deberá ser convocada específicamente a tal efecto, con una antelación mínima de un mes.

b) El quórum necesario para deliberar válidamente sobre la propuesta de modificación de estatutos será el siguiente:

- En primera convocatoria deberán estar presentes o representados 2/3 de los asociados.

- En segunda convocatoria será suficiente con la mitad más uno de los asociados presentes o representados.

c) Para la aprobación del acuerdo de modificación de estatutos, será necesario el voto favorable de 2/3 de los asociados presentes o representados en la sesión.

2.- El acuerdo de modificación de Estatutos, deberá formalizarse y se procederá a su inscripción en el Registro de Asociaciones en el plazo de un mes a contar desde la adopción del acuerdo.

ARTICULO 37°.- DISOLUCIÓN

La disolución de la Asociación podrá producirse por un doble orden de causas:

1. Resolución firme, del órgano competente que así la declare. Si en la resolución judicial que declare la disolución no se determinasen las consecuencias de la misma, en lo que se refiere a la liquidación y distribución del remanente del patrimonio social, se aplicará a dicha liquidación las reglas de la disolución voluntaria.

2.- Acuerdo voluntario de los miembros de la Asociación, adoptado en la Asamblea General con los requisitos de convocatoria, asistencia y votación especificados en el Art. 36 de los Estatutos.

Acordada válidamente la disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora y continuará en sus funciones hasta el término de la liquidación, salvo que por la Asamblea que acuerde dicha disolución, se nombre expresamente una comisión liquidadora de distinta composición, la cual, en tal caso, estará integrada al menos por tres miembros de la Asociación u otro número superior de asociados, siempre impar.

La liquidación del patrimonio de la Asociación, será realizada en la medida necesaria para cubrir sus obligaciones y cargas, sin desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La interpretación de los presentes Estatutos corresponderá a un Comité Directivo integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario y un Vocal

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán objeto de desarrollo reglamentario en aquellas materias que así lo acuerde la Junta Directiva y apruebe la Asamblea General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde la fecha de su aprobación,

El Secretario General

V° B° El Presidente